

CUANDO LA TRADUCCIÓN SE AJUSTA A LA LEGISLACIÓN: LOS DOCUMENTOS PLURILINGÜES DEL REGISTRO CIVIL

INGRID COBOS LÓPEZ
Universidad de Córdoba
icobos@uco.es

Fecha de recepción: 11.07.2019

Fecha de aceptación: 05.11.2019

Resumen: Con la apertura de fronteras de la Unión Europea y debido al movimiento actual de la población a distintos países, ya sea dentro de la UE o a cualquier otro país, los ciudadanos, como personas físicas, han de relacionarse con administraciones públicas que no hablan su idioma. Para ello, existe cierta legislación que pone a su disposición una serie de documentos plurilingües que los ciudadanos necesitan al moverse de un país a otro. Dichos documentos requieren la figura de un traductor jurídico que necesita, no solo conocer bien el lenguaje jurídico-administrativo, sino dominar también algunas ramas del Derecho. Con respecto a los documentos plurilingües, observamos que se encuentran con una gran variedad de tipologías y que algunas de ellas vienen reguladas en la legislación, por lo que el traductor debe conocer bien la legislación específica para poder traducir dichos documentos. En este trabajo pretendemos analizar la legislación internacional existente con respecto a los documentos plurilingües y su traducción.

Palabras clave: documentos plurilingües, traducción jurídica, métodos de traducción, documentación y legislación.

Abstract: With the opening of borders of the European Union and due to the current movement of the population to different countries, either within the EU or to any other country, citizens, as individuals, have to interact with public administrations that do not speak their languages. For this reason, there is a certain legislation that provides a series of multilingual documents that citizens need when moving from one country to another. These documents require the figure of a legal translator who needs, not only to know the legal-administrative language, but also to know about Law. With regard to multilingual documents, we see that they have a great variety of typologies and that most of them are regulated in the legislation. Therefore, the translator must know the specific legislation in order to be able to translate the

mentioned documents. In this paper we intend to analyze the existing international legislation regarding multilingual documents and their translation.

Keywords: multilingual documents, legal translation, translation methods, documentation and legislation.

Introducción

Gran cantidad de los textos que son objeto de traducción jurada en España, independientemente del par de lengua del que se trate, son los certificados que emanan del Registro Civil (Mayoral Asensio, 2012), es decir, aquellos documentos que regulan las relaciones más básicas de los ciudadanos. Entre ellos, podemos encontrar certificados de nacimiento, defunción, matrimonio y fes de vida, entre otros. Dichos textos tienen carácter oficial y siguen fielmente el modelo de redacción de su país.

Para regular y unificar la redacción de este tipo de textos, en 1976 en Viena, se firmó el “Convenio Número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil sobre Expedición de Certificaciones Plurilingües de las Actas del Registro Civil” con el que se pretendían mejorar las normas de expedición de las Certificaciones de las Actas del Registro Civil, sobre todo, cuando tenían que surtir efecto en un país distinto al de su expedición.

En el caso de este tipo de documentos, el traductor, no solo debe conocer bien las convenciones de género (Borja Albí, 2007) que pertenecen a estos géneros textuales, sino que, además, es imprescindible que domine la legislación en torno a los mismos que es variada y cambiante (autor/a, 2012). En este género concreto, el traductor no utilizará las técnicas habituales de traducción (Hurtado, 2001/2008) puesto que deberá conocer y seguir el modelo del documento con el que trabaje según se haya publicado en el boletín oficial del país en el que debe de surtir efecto; en nuestro caso, en España, siguiendo la legislación y terminología específica que determina el BOE. Se constituye así, el BOE, como el principal documento de referencia para los traductores que trabajen con este género textual. Es por ello que, en el presente trabajo, pretendemos mostrar una forma de trabajo distinta a la que se lleva a cabo en la traducción jurídica habitual basándonos casi exclusivamente en la legislación.

Para ello, establecemos los siguientes objetivos:

- definir el concepto de documento plurilingüe

- revisar la legislación existente en torno a los documentos plurilingües
- clasificar los métodos de traducción jurídica.

1. Los documentos plurilingües: concepto y legislación

En primer lugar, trataremos de definir y estudiar las características que tienen este tipo de documentos. Según el DRAE, las certificaciones plurilingües son aquellas que son multilingües. En su definición podemos leer que se trata de un “escrito en varias lenguas”¹, lo que a nuestro entender, trata como sinónimos. Sin embargo, el término plurilingüismo y multilingüismo hacen referencia a cuestiones distintas, tal y como se aprecia en las definiciones aportadas por el Centro Virtual Cervantes²:

El término *plurilingüismo* hace referencia a la presencia simultánea de dos o más lenguas en la competencia comunicativa de un individuo y a la interrelación que se establece entre ellas. Los conocimientos y experiencias lingüísticas de un individuo pueden adquirirse bien en sus entornos culturales o bien en la escuela; se organizan en sistemas que se relacionan entre sí e interactúan, contribuyendo así a desarrollar la competencia comunicativa del sujeto.

El multilingüismo, en cambio, es el conocimiento de varias lenguas o la coexistencia de distintas lenguas en una sociedad determinada. El multilingüismo puede lograrse, por ejemplo, diversificando la oferta de lenguas en un centro escolar o en un sistema educativo concreto.

Si bien ambas definiciones hacen referencia a la “presencia simultánea de dos o más lenguas en la competencia comunicativa de un individuo”, podemos trasvasar dichas definiciones a los documentos escritos en sí, y diferenciar entre los documentos plurilingües, como aquellos que están redactados en idiomas de culturas diferentes, y los documentos multilingües, como aquellos en los que coexisten distintas lenguas dentro de una sociedad determinada, siendo esta la diferencia principal entre ambos tipos de documentos. Asimismo, optamos por el adjetivo “plurilingüe” frente a “multilingüe” puesto que así es como se les denomina en el

¹ Disponible en: www.rae.es [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2019].

² Disponible en:

https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccionario/enfoqueplurilingue.htm
[Fecha de consulta: 2 de junio de 2019].

“Convenio Número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil sobre Expedición de Certificaciones Plurilingües de las Actas del Registro Civil”, hecho en Viena el 8 de septiembre de 1976³.

Si nos basáramos en dicho Convenio, los documentos plurilingües de los Registros Civiles quedarían exentos de la legalización y traducción⁴. Así, las certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio o defunción, entre otras, podrían ser extendidas, a solicitud de la parte interesada o cuando su utilización requiriera traducción, de manera plurilingüe, es decir, en varios idiomas. Sin embargo, la combinación de idiomas que eligen los Registros Civiles no siempre es la que luego necesitan los ciudadanos que las solicitan, por lo que aún en la actualidad se traducen gran cantidad de los mencionados documentos.

En este sentido, y según lo expuesto en el Convenio, dichas Certificaciones podrán emitirse de manera plurilingüe sin que exista en estos casos necesidad ni obligatoriedad de traducción, estas actas estarán refrendadas con la firma y el sello de la autoridad que las haya expedido, y tendrán el mismo valor que las certificaciones expedidas conforme a las normas de derecho interno en vigor en el Estado en que tengan su origen. Así, serán aceptadas sin legalización ni formalidades equivalentes en el territorio de cada uno de los Estados vinculados por dicho Convenio⁵.

2.1 Legislación en torno a las Certificaciones de los Registros Civiles en España

Además del convenio mencionado anteriormente, existen otras normativas, disposiciones, leyes, etc. que afectan directamente a estos documentos plurilingües. Por suerte, no es necesario que busquemos toda la legislación existente en materia de dichas certificaciones, puesto que el

³ Documento por el que se ratifica en España el mencionado Convenio y se publica en el BOE el 22 de agosto de 1983. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1983/08/22/pdfs/A22977-22985.pdf> [Fecha de consulta: 1 de junio de 2019]

⁴ La idea original era que al emitir dicho documento en varios idiomas (2 o 3), no fuera necesaria ni su traducción, ni su legalización.

⁵ Para tener validez en España, no necesitan ser legalizados o apostillados ni traducidos los documentos expedidos por los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suiza, Turquía, Eslovenia, Croacia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Bosnia-Herzegovina, Serbia y Montenegro y Polonia (según el Convenio sobre expedición de certificados plurilingües de las actas del Registro Civil de 8 de septiembre de 1976).

Ministerio de Justicia español elabora y publica con cierta regularidad un documento a disposición del ciudadano en el que resume la legislación más relevante en torno a las certificaciones que emite el Registro Civil llamado “Tabla normativa: legislación sobre nacionalidad y estado civil”⁶. En él, no solo encontramos un documento de referencia para los legisladores y especialistas en Derecho, sino que se trata de una fuente documental extraordinaria para el traductor jurídico. Para entender mejor por qué realizamos tal afirmación, mostraremos, en primer lugar, cuál es su contenido.

En primer lugar, se transcribe la legislación que regula el propio Registro Civil y sus modificaciones. Lo hace de una forma muy clara, a modo de tablas en las que se incluye el nombre de la normativa, la fecha de publicación, el enlace al BOE y una breve explicación sobre el contenido. Véase una muestra⁷:

| LEY DE REGISTRO CIVIL | |
|--|-------------------------|
| NORMATIVA BÁSICA | MATERIA QUE REGULA |
| Ley de 8 de junio de 1957. (BOE núm. 151 de 10 de junio 1957) | sobre el Registro Civil |

| MODIFICACIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL | |
|--|--|
| NORMATIVA | MATERIA QUE REGULA Y ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN |
| Ley 17/1977, de 4 de enero. (BOE núm. 7, de 8 de enero 1977) | sobre reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil |
| Ley 11/1981, de 13 de mayo. (BOE núm. 119, de 19 de mayo 1981) | de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio |
| Ley 30/1981, de 7 de julio. (BOE núm. 172, de 20 de julio 1981) | por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio |
| Ley 35/1981, de 5 de octubre. (BOE núm. 250, de 19 de octubre 1981) | por la que se modifica el artículo 20 del Código Civil en materia de traslado de inscripciones |
| Ley 4/1991, de 10 de enero. (BOE núm. 10 de 11 de enero 1991) | por la que se da nueva redacción al artículo 16 de la Ley del Registro Civil Artículo 16.2 de la Ley del Registro Civil (competencia para la inscripción de nacimiento) |

⁶ Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292429094909?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DTabla_normativa%3A_Legislacion_sobre_Nacionalidad_y_Estado_Civil.PDF [Fecha de consulta: 20 de junio de 2019]

⁷ A continuación se expondrán una serie de imágenes extraídas del archivo mencionado anteriormente.

En segundo lugar, se enumeran las materias civiles y de nacionalidad sobre las que certifica el Registro Civil, apartado al que dedicaremos más tiempo por ser la fuente fundamental del presente trabajo. Más adelante, explica cómo ha sido el sistema de informatización de los Registros Civiles y expone los convenios existentes sobre doble nacionalidad y cooperación y los acuerdos internacionales sobre estado civil. Por último, describe cuáles son las comisiones internacionales de estado civil, tanto europeas como a nivel mundial y los tratados internacionales y normas sobre extranjería.

En el presente trabajo, nos centraremos en las certificaciones del Registro Civil, y más en concreto en las certificaciones plurilingües. Para ello, nos remitiremos al apartado 2.3 del documento:

2.3 Certificaciones

| CERTIFICACIONES |
|---|
| NORMATIVA |
| <p>Convenio número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil, de 8 de septiembre de 1976, Ver. Instrumento de ratificación de 30 de enero de 1980 del convenio número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil, sobre expedición de certificaciones plurilingües de las actas del Registro Civil. (BOE núm. 200, de 22 de agosto de 1983).</p> <p>Corrección de errores del Convenio número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil, de 8 de septiembre de 1976, sobre expedición de certificaciones plurilingües de las actas del registro civil, hecho en Viena el 8 de septiembre de 1976. (BOE núm. 300, de 15 de diciembre de 1984).</p> |
| <p>Circular de 14 de febrero de 1977, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre expedición por fotocopia de certificaciones literales del Registro Civil</p> <p>Resolución de 4 de octubre de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las certificaciones plurilingües del Registro Civil. (BOE núm. 248, de 17 de octubre)</p> |
| <p>Circular de 1 de marzo de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre expedición por fotocopia de certificaciones literales del Registro Civil (BOE núm. 58, de 8 de marzo)</p> <p>Orden de 6 de abril de 1984, por la que se aprueba el papel oficial para expedición de certificaciones literales de asientos del Registro Civil utilizando el sistema de fotocopidora u otro medio análogo. (BOE núm. 92, de 17 de abril)</p> |
| <p>Instrucción de 9 de enero de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legitimación de los particulares para obtener certificaciones del Registro Civil. (BOE núm. 17, de 20 de enero)</p> <p>Orden de 26 de mayo de 1988, sobre aprobación de un modelo plurilingüe de certificado de capacidad matrimonial. (BOE núm. 136, de 7 de junio)</p> |
| <p>Orden de 31 de agosto de 1988, sobre aprobación de un modelo plurilingüe de certificado de diversidad de apellidos. (BOE núm. 216, de 8 de septiembre)</p> <p>Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se modifica la de 6 de junio de 1994 sobre la supresión del dato relativo a la causa de la muerte en la inscripción de defunción. (BOE núm. 252, de 21 de octubre)</p> |
| <p>Instrucción de 20 de marzo de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en materia de recepción y despacho de solicitudes de certificaciones en los Registros Civiles por vía telemática. (BOE núm. 85, de 9 de abril)</p> |

| CERTIFICACIONES |
|--|
| NORMATIVA |
| Instrucción de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado , por la que se aprueba el modelo plurilingüe de Certificado de Vida previsto en el Convenio número 27 de la Comisión Internacional del Estado Civil. (BOE núm. 57, de 8 de marzo) |
| Instrucción de 29 de noviembre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado , relativa a la conservación de la póliza y a la expedición de copia autorizada o de testimonio de la misma a efectos ejecutivos. (BOE núm. 299, de 15 de diciembre) |
| Instrucción de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado , sobre requisitos registrales en la expedición de la certificación literal de nacimiento para la obtención del Documento Nacional de Identidad. (BOE núm. 42, de 17 de febrero) |
| Corrección de errores de la Resolución de 7 de mayo de 2007 , de la Subsecretaría, por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud en el ámbito del Ministerio de Justicia y se dictan instrucciones sobre su utilización. (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2007) |
| Resolución de 27 de mayo de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado , por la que se determinan los requisitos y condiciones para la tramitación electrónica y expedición automática de las certificaciones de nacimiento y matrimonio. (BOE núm. 129 de 31 de mayo de 2011) |

Como podemos observar, existen varias normativas que regulan los modelos plurilingües de certificados del Registro Civil; el primero de ellos, el “Convenio número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil”, fue el primero que reguló este tipo de documentos, y en él podemos leer lo siguiente con respecto a las certificaciones plurilingües:

Primera.—Las certificaciones plurilingües, si publican datos que puedan descubrir una filiación no matrimonial o adoptiva, únicamente podrán expedirse a las personas que estén facultadas para ello, con arreglo a los artículos 21 y 22 del Reglamento del Registro Civil.

Segunda.—Los Encargados de los Registros Civiles procurarán informar a los solicitantes de la existencia de estas certificaciones, a fin de que sean expedidas no sólo cuando haya solicitud expresa, sino también cuando previsiblemente la certificación vaya a requerir una traducción.

Tercera.—Los símbolos Dm y Df no se emplearán nunca en las certificaciones españolas.

Cuarta.—Los símbolos Sc, Div y A sólo serán utilizados, en su caso, en las certificaciones de matrimonio; los símbolos Mar y D, en las certificaciones de nacimiento.

Quinta.—El símbolo M designa el sexo masculino.

Sexta.—Se inutilizarán con rayas las casillas respectivas no sólo cuando, por la singularidad del acta, el dato no figure en ésta, sino también cuando tal dato no sea de los prescritos por la legislación española.

Si observamos la disposición segunda con detenimiento, en ella se indica que se expedirán cuando previsiblemente la certificación vaya a requerir una traducción. Asimismo, indica qué elementos deben aparecer o no en el documento en español; aspecto que debe de conocer el traductor de este tipo de documentos. Más adelante, analizaremos y traduciremos uno de estos modelos explicando las decisiones de traducción tomadas.

A continuación, una vez vistas las certificaciones (2.3.), podemos y debemos revisar cada una de las materias de forma independiente para conocer toda la normativa que afecta a los documentos relacionados con ellos. Así, por ejemplo, en la normativa sobre defunciones encontramos una Orden que modifica los modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia; normativa que afecta directamente a las certificaciones con las que vamos a trabajar.

| DEFUNCIONES |
|--|
| NORMATIVA |
| Instrucción de 17 de abril de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado , Sobre comunicación a determinados registros extranjeros de nacimiento de matrimonios y defunciones inscritos en España. (BOE núm. 101, de 28 de abril) |
| Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero , Sobre modificación de modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia. (BOE núm. 53, de 3 de marzo) |
| Orden JUS/644/2006, de 6 de marzo , Sobre aclaración de la Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero, sobre modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia. (BOE núm. 58, de 9 de marzo) |
| Instrucción de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado , Sobre acceso a la consulta de los libros de defunciones de los registros civiles, dictada en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre. (BOE núm. 285, de 26 de marzo) |

Si la abrimos, advertiremos que se trata de la normativa relativa a celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo, lo que conllevó la “imprescindible” adaptación terminológica que, como traductores, deberemos utilizar en nuestras traducciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3764 *ORDEN JUS/568/2006, de 8 de febrero, sobre modificación de modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia.*

La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes, incluyendo lógicamente los efectos que se derivan del matrimonio en el ámbito del Registro Civil.

La anterior modificación legal ha ido acompañada de una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos del Código civil que resultan afectados por el cambio, de forma que las referencias al marido y a la mujer han sido sustituidas por la mención a los cónyuges o a los consortes. Paralelamente, a fin de cubrir el conjunto del Ordenamiento jurídico, la disposición adicional primera de la mencionada Ley 13/2005, establece con

A continuación se muestran algunas de las adaptaciones terminológicas que se proponen y que son de obligado uso en los documentos del Registro Civil y por ende, en sus traducciones.

Artículo tercero. *Modificación de la certificación en extracto de la inscripción de matrimonio.*

1. El modelo oficial de certificación en extracto de la inscripción de matrimonio, aprobado por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1989, sobre determinados Modelos de fe de vida y estado y certificaciones en extracto y literales de las Actas del Registro y por el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros civiles informatizados, será igualmente empleado para certificar la inscripción de los matrimonios contraídos por personas del mismo sexo con la única variación de sustituir para tales casos las expresiones de «MARIDO» y «MUJER» por las de «CÓNYUGE A» y «CÓNYUGE B», respectivamente, conforme al modelo adaptado que figura en el anexo 2 de esta Orden.

2. Para el caso de matrimonios entre personas de sexo diferente se mantendrá el modelo actual, sin ninguna variación.

No obstante, observamos también que en el caso de matrimonios de personas de sexo diferente, se mantiene el modelo anterior, aspecto que con el uso, no se ha llevado a cabo.

Artículo cuarto. *Modificación de los modelos oficiales de las inscripciones principales de nacimiento.*

1. Se modifica el modelo oficial de inscripción principal de nacimiento que se regula como modelo número 1 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958, por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, en la redacción dada por la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1993, sobre supresión del dato de la profesión en los Modelos Oficiales del Registro Civil, vigente en los términos de la Disposición Transitoria de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros Civiles informatizados, en los siguientes extremos:

1.º La expresión «Padre» se sustituirá por la de «Progenitor A», y la expresión «Madre» por la de «Progenitor B».

2.º La referencia al «Matrimonio de los padres» se sustituirá por la de «Matrimonio de los progenitores».

3.º Respecto de cada uno de los progenitores la indicación de su filiación será precedida de la expresión «hijo/a de», y la del lugar de su nacimiento por la de «nacido/a en».

Aquí mostramos igualmente las modificaciones terminológicas relativas a los padres o progenitores.

Por otra parte, nos parece necesario volver a la citada exención de traducción de estos documentos ya que se siguen traduciendo dichas certificaciones puesto que no siempre se utiliza el idioma del país de destino.

6.6 Otras disposiciones relacionadas con la comisión internacional de estado civil

| OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE ESTADO CIVIL |
|---|
| NORMATIVA |
| <p>Circular de 24 de septiembre de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la exención de legalización y, en su caso, de traducción por aplicación de los convenios números 16 y 17 de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC). (BOE núm. 236, de 2 de octubre)</p> |
| <p>Circular de 11 de enero de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre países contratantes de los Convenios de la Comisión Internacional del Estado Civil de que España es parte. (BOE núm. 138, de 10 de junio)</p> |
| <p>Instrucción de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo plurilingüe de Certificado de Vida previsto en el Convenio número 27 de la Comisión Internacional del Estado Civil. (BOE núm. 57, de 8 de marzo)</p> |
| <p>Real Decreto 635/1993, de 3 de mayo, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Sección española en la Comisión Internacional del Estado Civil. (BOE núm. 118, de 18 de mayo)</p> |

Una vez que hemos abordado el documento normativo que rige nuestro trabajo, revisaremos a continuación, los métodos de traducción más apropiados para estos textos y analizaremos y traduciremos uno de ellos.

3. Métodos y técnicas en la traducción jurídica

En primer lugar, analizaremos las teorías en torno a al método traductor en general y nos centraremos en los de la traducción jurídica en particular. En este sentido, en relación con las teorías del método traductor, podemos decir que hoy en día se han estudiado desde distintas perspectivas, con diferentes denominaciones y por varios autores. Así tenemos autores como Venuti, (1995) que habla del método y la estrategia de traducción o Larson (1983), que trata los pasos de la traducción. Igualmente, podemos decir que existen varios métodos dependiendo del tipo de texto, la finalidad y las lenguas de referencia⁸. Para Hurtado, el método traductor es (2001: 249): “la

⁸ En este sentido, Hurtado afirma (2001: 251): “La pertinencia de uso de un método traductor u otro está en relación con el contexto en que se efectúa la traducción y con las finalidades que

manera en que el traductor se enfrenta al conjunto del texto original y desarrolla el proceso según determinados principios” y más adelante añade que “el método traductor supone el desarrollo de un proceso traductor determinado regulado por unos principios en función del objetivo del traductor; el método tiene por consiguiente, un carácter supraindividual y consciente (aunque a veces puede ser inconsciente) y responde a una opción global que recorre todo el texto”. Para dicha autora los métodos básicos y según las denominaciones son cuatro (2001: 252):

- Método *interpretativo-comunicativo* (traducción comunicativa): método traductor que se centra en la comprensión y reexpresión del sentido del texto original conservando la traducción la misma finalidad que el original y produciendo el mismo efecto en el destinatario; se mantiene la función y el género textual. Abarca la traducción equifuncional y homóloga de Nord; está relacionado también con lo que Reiss y Vermeer (1984) denominan *equivalencia*⁹ (que diferencian de la *adecuación*).
- Método *literal*: Método traductor que se centra en la reconversión de los elementos lingüísticos del texto original, traduciendo palabra por palabra, sintagma por sintagma o frase por frase, la morfología, la sintaxis y/o la significación del texto original. El objetivo del método literal no es que la traducción cumpla la misma finalidad que el original, sino reproducir el sistema lingüístico de partida o la forma del texto original, sea por una opción personal (por ejemplo, en la

ésta persigue, que puede ser diferente debido a un cambio de destinatario, a un uso diferente de la traducción o incluso a una opción personal. No se trata, pues, de formas opuestas e irreconciliables de traducir, ni de compartimentaciones asignadas a tipos o modalidades de traducción diferentes, sino de procesos diferentes regulados por principios diferentes en función de objetivos diferentes. Se produce así un desplazamiento de alguna de las categorías del texto original o incluso de la función o de alguna de sus funciones prioritarias.”

⁹ No existe prácticamente ninguna publicación reciente acerca de la teoría y práctica de la traducción en la que no aparezcan los conceptos de “equivalencia”/“equivalente” o “adecuación”/“adecuado”. Y, sin embargo, tampoco existen conceptos traductológicos de uso más arbitrario y definición más imprecisa que estos dos. Creo que hoy en día todo el mundo admite que el concepto de “equivalencia” se refiere, en la translatoología, a la relación que existe entre un texto (o un elemento textual) de partida y un texto (o un elemento textual) final; pero lo que sí plantea dudas es la naturaleza de esa relación, que permanece muy difusa. Reiss y Vermeer (1984/1996: 111)

traducción de un poema) o por el uso que se hará de la traducción. Corresponde a la traducción interlineal y literal de Nord.

- Método *libre*: Método traductor que no persigue transmitir el mismo sentido que el texto original aunque mantiene funciones similares y la misma información. Corresponde a la traducción heterofuncional de Nord. Se cambian categorías de la dimensión semiótica (por ejemplo, el medio sociocultural o el género textual: de poesía a prosa, etc.) o de la dimensión comunicativa (el tono, el dialecto temporal), debido a un cambio de destinatario (por ejemplo, niños), aun uso diferente de la traducción (por ejemplo, escenificación), a condicionamientos del contexto receptor, o incluso a una opción personal. Existen dos niveles: la adaptación y la versión libre: la versión libre supone un mayor alejamiento del texto original que la adaptación (por ejemplo, eliminación de personajes, de escenas, etc).

- Método *filológico* (o *traducción erudita*, *traducción crítica*, *traducción anotada*): Método traductor que se caracteriza porque se añaden a la traducción notas con comentarios filológicos, históricos, etc. el original se convierte en objeto de estudio, dirigiéndose a un público erudito o a un estudiante (traducciones anotadas con fines didácticos); pueden ser ediciones bilingües. Corresponde a la traducción filológica de Nord, si bien no estamos de acuerdo con esta autora en que la finalidad de toda traducción filológica sea reproducir sólo la forma y el contenido y las unidades sintácticas (sin considerar la situación); en la reformulación del texto pueden seguirse pautas interpretativo-comunicativas, literales o, incluso, libres, según los casos.

Como podemos observar, cada método presenta objetivos diferentes, y por ello, dependiendo del tipo de traducción, utilizaremos uno u otro método traductor. En la traducción jurídica, tradicionalmente se ha utilizado el método literal, y si bien el texto restringe mucho las posibilidades del traductor, la mejor forma de realizar este tipo de traducciones sería con un método interpretativo-comunicativo. Sin embargo, en el caso que estudiamos en el presente trabajo, debemos respetar y mantener la estructura textual y las convenciones que marca la legislación, por lo que

mantendríamos el método literal y, además, utilizaríamos el modelo de certificación que publica el BOE, por lo que realmente el traductor no traduce el documento en sí, sino únicamente el contenido literal del mismo.

Por otra parte, no podemos confundir el concepto de método traductor con el de técnicas o estrategias de traducción. Este último se refiere, como bien aclara Chesterman (1998: 92 y ss): "...se relacionan las estrategias con la resolución de problemas y operaciones de manipulación textual, pero se propone una clasificación de estrategias en sintácticas, semánticas y pragmáticas, centradas en el producto...". En este sentido, Molina (1998, 2001) y Molina y Hurtado (2002) proponen el siguiente cuadro con las técnicas más relevantes para la traducción:

Principales técnicas de traducción

| | | | |
|--------------------------|-----|--------------------|-----|
| Adaptación | | Generalización | vs. |
| Ampliación lingüística | vs. | Particularización | |
| Comprensión lingüística | | Modulación | |
| Amplificación vs elisión | | Préstamo | |
| Calco | | Sustitución | |
| Compensación | | Traducción literal | |
| Creación discursiva | | Transposición | |
| Descripción | | Variación | |
| Equivalente acuñado | | | |

- Adaptación: se sustituye un elemento de la cultura origen por otro de la cultura meta.
- Ampliación lingüística: consiste en añadir elementos lingüísticos adaptación.
- Amplificación: introducción de información en el texto meta (en adelante TM) que no aparece en el texto origen (en adelante TO); como las notas a pie de página.
- Calco: traducción literal de un término o expresión.

- Compensación: en el TM se introduce un elemento informativo en un lugar diferente al que tiene en el TO.
- Comprensión lingüística: consiste en sintetizar elementos lingüísticos.
- Creación discursiva: se realiza una equivalencia que no tiene que ver con la traducción lingüística.
- Descripción: se sustituye un término del TO por su descripción en el TM.
- Elisión: se omite elementos de información del TO por un término que lo engloba.
- Equivalente acuñado: uso de un equivalente reconocido en la LM.
- Generalización: uso de un término más general o neutro al el TO.
- Modulación: se realiza un cambio en el enfoque o punto de vista de la formulación del TO.
- Particularización: uso de un término más preciso y concreto al del TO.
- Préstamo: uso de un término de la LO en el TM.
- Sustitución: consiste en el cambio de elementos lingüísticos por paralingüísticos.
- Traducción literal: traducción palabra por palabra.
- Transposición: consiste en un cambio de categoría gramatical.
- Variación: modificación de elementos lingüísticos o paralingüísticos.

Todas estas técnicas no son de exclusividad de la traducción jurídica, sino que se pueden aplicar a otros campos de especialidad.

Una vez expuestos los métodos traductores y las técnicas de traducción, a modo de resumen, podemos decir que son numerosos los estudios realizados sobre la traducción jurídica, su terminología, sus características y métodos y, que sin embargo, los trabajos realizados al respecto despejan pocas de las incógnitas que surgen al realizar este tipo de traducción. Tenemos un método y muchas dificultades que obligan al traductor a realizar un gran esfuerzo de documentación y estudio del Derecho para poder realizar este trabajo. De ahí que, en el presente trabajo, propongamos

como principal fuente documental el BOE y la normativa relativa a estas certificaciones.

4. Caso práctico: *Ehefähigkeitszeugnis* o certificado de capacidad matrimonial

Una vez delimitados el concepto y la legislación entorno a las certificaciones plurilingües y, tras haber revisado las técnicas y métodos de traducción de los textos jurídicos, pretendemos, a continuación, mostrar un caso práctico de traducción de uno de estos documentos que, hoy en día, se traducen con cierta frecuencia en el par de lenguas alemán-español, para así, analizar el método seguido y las dificultades encontradas. El documento a de trabajo es el *Ehefähigkeitszeugnis* o certificado de capacidad matrimonial, documento que expide el Registro Civil alemán para constatar que la persona que lo solicita puede contraer matrimonio en otro país puesto que no está casado en su país de origen.¹⁰ Este documento se encuentra definido y publicado en el BOE núm. 136 de 7 de junio de 1988 en el que se aprueba el modelo plurilingüe del certificado.

¹⁰ Para más información con respecto a los requisitos civiles sobre el matrimonio entre personas de nacionalidad alemana-española, véase: http://www.exteriores.gob.es/Consulados/STUTTGART/es/ServiciosConsulares/Paginas/SC_Stuttgart/EXPCAPMAT.aspx

dicho documento, se indicó que serviría para la inscripción del matrimonio en España, por lo que, tanto por su finalidad, como por el hecho de que una de las contrayentes es española, uno de los idiomas del certificado debería de haber sido el español. Sin embargo, no lo fue, por lo que, los solicitantes tuvieron que contratar a un traductor jurado para que tradujera dicho documento al español y poder así inscribirlo en el Registro Civil de España.

Con respecto al formato, observamos que son prácticamente iguales, salvo algunas cuestiones de estilo en el propio formulario. Únicamente hay un apartado diferente que es el número 14. Por tanto, al tratarse de una traducción jurada que debe de inscribirse en el Registro Civil español, el traductor debe de utilizar el modelo publicado en el BOE. No obstante, puede utilizar el modelo más moderno del texto en alemán. Así, solo tendrá que traducir el contenido alusivo a los contrayentes, que en este caso hemos tachado por cuestiones de protección de datos.

Como podemos observar, el trabajo de traducción se simplifica en gran medida puesto que solo tendremos que traducir los nombres de los países y ciudades, si tuvieran traducción oficial. Para ello, recomendamos seguir las pautas que propone el “Libro de estilo interinstitucional” de la Unión Europea¹¹, ya que ahí encontraremos las denominaciones oficiales de los países, ciudades, cómo escribir las fechas, etc., información relevante para traducir el documento administrativo con el que estamos trabajando. Véase a continuación el texto meta:

¹¹ Disponible en: <http://publications.europa.eu/code/es/es-000100.htm>

| | | |
|----|---|--|
| 1 | Estado | República Federal de Alemania |
| | Registro Civil de | Múnich |
| 2 | | Certificado de capacidad matrimonial |
| 3 | | Válido durante seis meses Válido hasta seis meses |
| 4 | Según los justificantes obtenidos | |
| 5 | Apellidos | |
| 6 | Nombre propio | |
| 7 | Sexo | M |
| 8 | Nacionalidad | DE |
| 9 | Fecha y lugar de nacimiento | Jo Mo An 18 05 1966 Rodalben |
| 10 | Residencia habitual | Múnich |
| 11 | Lugar y número del registro de familia | |
| 12 | Matrimonio anterior con | Jo Mo An |
| 13 | Puede contraer matrimonio en el extranjero con | |
| 5 | Apellidos | |
| 6 | Nombre propio | |
| 7 | Sexo | F |
| 8 | Nacionalidad | ES |
| 9 | Fecha y lugar de nacimiento | Jo Mo An 26 07 1976 , España |
| 10 | Residencia habitual | Múnich |
| 11 | Lugar y número del registro de familia | |
| 12 | Matrimonio anterior con | Jo Mo An |
| 15 | Fecha de expedición Firma (firma ilegible) | Jo Mo An 04 09 2008 Sello (sello negro redondo ilegible) |
| 14 | *PONER REF PARA LOS REFUGIADOS Y APA PARA APÁTRIDAS | |

Para traducir el presente documento, hemos utilizado el modelo de certificado publicado en el BOE adaptándolo al formato más moderno ya que el nuestro es de 2008, veinte años posterior y hemos añadido la fila 14 basándonos en lo dispuesto en el Real Decreto 865/2001 de 20 de julio publicado en el BOE núm. 174 de 21 de julio de 2001 por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida, y el Libro de estilo interinstitucional de la Unión Europea. Así, podríamos decir que hemos utilizado un método literal de traducción en cuanto al contenido del documento, puesto que se trataba de una traducción jurada y, además, un método nuevo basándonos en las convenciones de género y la legislación; lo que constituye el objetivo principal del presente trabajo, demostrando así, que el BOE se constituye como la principal base de datos de documentación para este género textual.

Conclusiones

Tras revisar la legislación con la que se regulan los certificados plurilingües del Registro Civil y analizar sus características, podemos afirmar que se trata de documentos redactados en dos o tres idiomas cuyo objetivo principal es el de unificar un modelo de certificado para todos aquellos actos que regulan las relaciones entre los ciudadanos de los países firmantes del Convenio y evitar, así, la posterior legalización y traducción de estos en los países de destino. Sin embargo, hemos observado que las entidades que los emiten no siempre utilizan el idioma del país en el que deben de surtir su efecto legal; por ello, el traductor debe de conocer el modelo normalizado existente en el país de destino para respetar el formato y la nomenclatura de este y con ello, conseguir que tenga eficacia jurídica.

Al revisar la legislación existente en torno a los actos civiles, observamos que todas las relaciones están recogidas en el documento de referencia y, por tanto, en el BOE español, fuente documental que se constituye como primordial para la traducción de este género textual. El receptor final de estos certificados será la mayoría de las veces una Administración Pública, quien únicamente los aceptará si tienen el formato y la terminología tipificada en los mismos y convirtiéndose, de este modo, el BOE en un pilar para el traductor de textos de carácter jurídico y administrativo.

Por último, una vez revisados los métodos y las técnicas de traducción, entendemos que, a pesar de existir varias clasificaciones vigentes en la

actualidad, el método traductor que proponemos es diferente a los ya conocidos, puesto que se basa en utilizar la legislación y los formularios estandarizados y publicados en el boletín oficial del país de destino, para obtener un texto meta que tenga efectos jurídicos en dicho país. Se trataría pues de un método basado en las convenciones de género y en la legislación aplicable a los textos que tengan un modelo formalizado en el país de origen y de destino.

Consideramos, además, que este método se podría aplicar a otros géneros textuales jurídico-administrativos.

Referencias bibliográficas

- Borja Albí, Anabel (2007). "Los géneros jurídicos". En: Enrique Alcaraz (ed.), *Las lenguas profesionales y académicas*. (p.141-154). Barcelona: Ariel.
- Chesterman, Andrew (1998). *Contrastive Functional Analysis*. Amsterdam: Benjamins.
- Autor/a (2012). *La traducción de sentencias: análisis terminológico y textual (alemán-español)*. Tesis Doctoral. Universidad de Córdoba.
- Hurtado Albir, Amparo (2001). *Traducción y Traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- Larson, Mildred (1984) *Meaning-based translation. A guide to cross language equivalence*. Lanham MD: University Press of America.
- Mayoral Asensio, Roberto (2012). "Guía para la traducción jurada de documentos de registro civil (nacimiento y defunción) del inglés al español". *Panacea* 13 (36), 202-228.
- Molina, Laura y Amparo Hurtado (2002), "Translation Techniques Revisited: A Dynamic and Functionalist Approach." *Métra* 47/4, 498-512.
- Venuti, Lawrence (1995). *The translator's Invisibility: A History of Translation*. Londres: Routledge.

Referencias web

- Boletín Oficial del Estado: www.boe.es
- Centro Virtual Cervantes: <http://cvc.cervantes.es>
- Diccionario de la Real Academia: www.rae.es
- Libro de Estilo Interinstitucional: <http://publications.europa.eu>
- Ministerio de Asuntos Exteriores: www.exteriores.gob.es
- Ministerio de Justicia: www.mjusticia.gob.es